



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS
IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SNCA
SERVICIO NACIONAL
DE COORDINACIÓN
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

5ª Sesión del Comité de Seguimiento del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
(FEMP).

Ministerio para la Transición Ecológica. Madrid, 28 de mayo de 2019

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS

ESQUEMA DE LA PRESENTACIÓN

I. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.

II. NOVEDADES NORMATIVAS.

III. OTRAS NOVEDADES

- ✓ INFORMES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.
- ✓ NUEVA ESTRATEGIA ANTIFRAUDE DE LA COMISIÓN.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS
IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SNCA
SERVICIO NACIONAL
DE COORDINACIÓN
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

I. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS

EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

1. ORIGEN Y CREACIÓN.

- ✓ Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013, de 11 de septiembre, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) -artículo 3.4-:

*“4. A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros designarán un servicio (en lo sucesivo denominado «el **servicio de coordinación antifraude**») que facilite la coordinación efectiva y el intercambio de información con la Oficina, incluyendo información de carácter operativo”.*

- ✓ **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -disposición final séptima-: Incluye la **nueva disp. adic. 25ª** en la LGS.

EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

2. FUNCIONES.

- ✓ Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- ✓ Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- ✓ Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- ✓ Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.
- ✓ **No facultades plenas de investigación (propias).**



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS
IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SNCA
SERVICIO NACIONAL
DE COORDINACIÓN
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

II. NOVEDADES NORMATIVAS

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS

NOVEDADES NORMATIVAS

- ✓ DIRECTIVA (UE) 2017/1371 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (**Directiva PIF**)
- ✓ REGLAMENTO (UE) 2017/1939 DEL CONSEJO de 12 de octubre de 2017 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la **Fiscalía Europea**.
- ✓ PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013, de 11 de septiembre, que regula las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (**OLAF**).

DIRECTIVA (UE) 2017/1371 (DIRECTIVA PIF)

- ✓ Fecha de aprobación: 5 de julio de 2017
- ✓ Plazo de transposición: 2 años (6 de julio de 2019).
- ✓ Esta Directiva sustituye al Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995 (**Convenio PIF**).
- ✓ Principales novedades:
 - ✓ Concepto de fraude a los intereses financieros de la UE.
 - ✓ Elevación de límites cuantitativos.

CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

CONVENIO PIF (artículo 1.1)

1. A efectos del presente Convenio será constitutivo de fraude que afecta a los intereses financieros de las Comunidades Europeas:

a) En materia de gastos, cualquier acción u omisión intencionada relativa:

– a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;

– al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;

– al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio;

CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

DIRECTIVA PIF

Artículo 3.1: Elemento subjetivo: Se sigue exigiendo **intencionalidad**.

Artículo 3.2: Elemento objetivo: A los efectos de la presente Directiva, se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

a) en materia de **gastos NO relacionados con los contratos públicos**, cualquier acción u omisión relativa a:

i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,

iii) o el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

DIRECTIVA PIF

Artículo 3.2: Elemento objetivo (cont.): A los efectos de la presente Directiva, se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

a) en materia de **gastos NO relacionados con los contratos públicos** (...).

b) en materia de **gastos relacionados con los contratos públicos**, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

ELEVACIÓN LÍMITES CUANTITATIVOS

CONVENIO PIF (artículo 2)

Fraude superior a 50.000 euros -o a la cuantía inferior a 50.000 euros que fije el EM- ("fraude grave")

→ Sanción penal y necesariamente pena privativa de libertad.

Fraude entre 4.000 y 50.000 euros

→ Sanción penal, pero no necesariamente pena privativa de libertad.

Fraude inferior a 4.000 euros ("fraude leve")

→ Necesariamente sanción, pero no tiene por qué ser de naturaleza penal (posibilidad de sanción administrativa).

ELEVACIÓN LÍMITES CUANTITATIVOS

DIRECTIVA PIF (artículo 7)

Fraude superior a **100.000 euros** –u otras circunstancias definidas en el Derecho nacional- (“fraude grave”)

→ Sanción penal + Pena máxima de al menos cuatro años de prisión.

Fraude entre **10.000 y 100.000 euros**

→ Sanción penal + Pena máxima de prisión pero no necesariamente de 4 años.

Fraude inferior a **10.000 euros** (“fraude leve”)

→ Necesariamente sanción, pero no tiene por qué ser de naturaleza penal (posibilidad de sanción administrativa).

TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA PIF EN ESPAÑA

- ✓ Situación de la transposición: **Aprobada** por LO 1/2019, de 20 de febrero. Ya en vigor (20 días desde su publicación en el BOE).
- ✓ Contenido de la transposición:
 - ✓ Regulación conjunta en un único artículo (308 CP) del delito de fraude de subvenciones públicas con independencia de si son nacionales o europeas.
 - ✓ Aplicación en ambos casos (subvenciones nacionales y subvenciones europeas) de los límites cuantitativos previstos en la Directiva PIF (10.000 y 100.000 euros).
 - ✓ Consecuencia positiva: homogeneización entre fraude nacional y europeo por el lado del gasto.
 - ✓ Problemas:
 - ✓ Endurecimiento de la respuesta penal frente al fraude de subvenciones nacionales (límite del delito pasa de 120.000 a 10.000)
 - ✓ Desajuste entre fraude por el lado del gasto y fraude por el lado del ingreso.



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SNCA
SERVICIO NACIONAL
DE COORDINACIÓN
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

SANCIÓN DEL FRAUDE

Código Penal (antes de la LO 1/2019).

TITULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Artículo 305. Fraude a la Hacienda Pública (“fraude fiscal”).

Artículo 306. Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea

Artículo 307. Fraude a la Seguridad Social

Artículo 307 ter. Disfrute indebido de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social

Artículo 308. Fraude de ayudas y subvenciones públicas (solo subvenciones nacionales)

Artículo 310. Incumplimiento de obligaciones contables establecidas por Ley tributaria

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SNCA
SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

SANCIÓN DEL FRAUDE

Código Penal (después de la LO 1/2019).

TITULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Artículo 305. Fraude a la Hacienda Pública (“fraude fiscal”).

Artículo 306. Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea

Artículo 307. Fraude a la Seguridad Social

Artículo 307 ter. Disfrute indebido de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social

Artículo 308. Fraude de ayudas y subvenciones públicas (tanto nacionales como europeas)

Artículo 310. Incumplimiento de obligaciones contables establecidas por Ley tributaria

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS

REGLAMENTO FISCALÍA EUROPEA

- ✓ European Public Prosecutor Office (EPPO)
- ✓ Cooperación reforzada (países no participantes: GB, IRL, PL, DIN, SU, HU).
- ✓ Competencia: investigación y ejercicio de la acción penal en relación con los **delitos de la Directiva PIF**.
- ✓ Estructura:
 - ✓ Nivel central, presidido por el Fiscal General Europeo (Luxemburgo).
 - ✓ Nivel descentralizado, compuesto por Fiscales Europeos Delegados establecidos en los Estados miembros.
- ✓ Repercusiones para la OLAF.

PROPUESTA DE REFORMA REGLAMENTO OLAF

- ✓ Régimen jurídico aplicable a las investigaciones de la OLAF. Distinción entre:
 - ✓ Actos de la OLAF durante el procedimiento de investigación. Se distingue entre:
 - ✓ Si hay resistencia por parte del operador económico: sujeción a la normativa nacional.
 - ✓ Si no hay resistencia por parte del operador económico: sujeción exclusiva al Derecho de la UE.
 - ✓ Actos de los EEMM para asistir a la OLAF durante el procedimiento.
 - ✓ En todo caso sujetos a la normativa nacional (p.ej. autorizaciones judiciales)

PROPUESTA DE REFORMA REGLAMENTO OLAF

- ✓ Regulación de las relaciones entre la OLAF y la Fiscalía Europea
- ✓ Admisibilidad de los informes finales de la OLAF como elemento de prueba en los procedimientos nacionales.
- ✓ Reforzamiento de los Servicios de coordinación antifraude (AFCOS):
 - ✓ Cooperación horizontal
 - ✓ Determinación de ámbitos mínimos de competencia.
 - ✓ Informes finales de investigaciones OLAF
- ✓ Acceso a información sobre cuentas bancarias.
- ✓ Reforzamiento de las garantías procedimentales.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS
IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SNCA
SERVICIO NACIONAL
DE COORDINACIÓN
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

III. INFORMES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

INFORMES TCE EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- ✓ **Informe especial 1/2019:** “Lucha contra el fraude en el gasto de la UE: es necesario adoptar medidas”.
 - ✓ Comisión
- ✓ **Informe especial 6/2019:** “Lucha contra el fraude en el gasto de cohesión de la UE: las autoridades de gestión tienen que reforzar la detección la respuesta y la coordinación”.
 - ✓ Estados miembros (solo política de cohesión: FEDER, FC y FSE)

INFORMES TCE EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- ✓ Informe especial 6/2019: recomendaciones
 - ✓ Necesidad de que los EEMM cuenten con estrategias antifraude.
 - ✓ Necesidad de realizar evaluaciones de riesgo más rigurosas.
 - ✓ Participación de agentes externos.
 - ✓ Que no se anteponga la forma al fondo.
 - ✓ Necesidad de mejorar las medidas de detección del fraude:
 - ✓ Generalización del uso de herramientas de análisis de datos: referencia expresa a Arachne.
 - ✓ Fomento de otros métodos proactivos de detección del fraude (canales de denuncia).

INFORMES TCE EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- ✓ Informe especial 6/2019: recomendaciones (cont.)
 - ✓ Necesidad de mejorar la comunicación de los casos de fraude.
 - ✓ Mención expresa a mejorar la calidad de los datos comunicados a través de IMS.
 - ✓ Necesidad de mejorar la coordinación de todas las autoridades nacionales afectadas
 - ✓ Apoyar la expansión de las funciones de los AFCOS.
 - ✓ Necesidad de establecer mecanismos de supervisión de la efectividad de las medidas antifraude adoptadas.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS
IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SNCA
SERVICIO NACIONAL
DE COORDINACIÓN
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

IV. NUEVA ESTRATEGIA ANTIFRAUDE DE LA COMISIÓN EUROPEA

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS

ESTRATEGIA ANTIFRAUDE DE LA COMISIÓN EUROPEA

- ✓ Fecha de adopción: 29 de abril de 2019.
- ✓ https://ec.europa.eu/anti-fraud/policy/preventing-fraud_es
- ✓ Marco para las estrategias sectoriales de las diferentes DG.
- ✓ Objetivos prioritarios:
 - ✓ Mejorar la calidad de la información disponible (IMS).
 - ✓ Mejorar las capacidades de explotación de dicha información para el análisis, prevención y detección del fraude (incrementar el uso herramientas informáticas de prospección de datos).

ESTRATEGIA ANTIFRAUDE DE LA COMISIÓN EUROPEA

- ✓ Objetivos prioritarios (cont.):
- ✓ Mejorar la cooperación y los mecanismos de coordinación y supervisión centralizada:
 - ✓ Potenciación de las estrategias antifraude conjuntas (JAFS).
- ✓ Nuevo rol central de la OLAF:
 - ✓ Revisión previa y preceptiva de las estrategias antifraude sectoriales y de sus actualizaciones: recomendaciones.
 - ✓ Obligación de las DGs de contestar a las recomendaciones de la OLAF y de justificar por escrito su falta de seguimiento, en su caso.
 - ✓ Supervisión de la ejecución de las estrategias: recomendaciones



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS
IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SNCA
SERVICIO NACIONAL
DE COORDINACIÓN
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

Gracias por vuestra atención

antifraude@igae.hacienda.gob.es

PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS